



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA EMISIÓN DE EXPRESIONES QUE PRESUNTAMENTE AFECTAN EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA AFECTAR LA EQUIDAD ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS, ATRIBUIBLE A ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiuno

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El nueve de julio del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito de queja en contra de Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la República, así como de Ana Elizabeth García Vilchis y quien resulte responsable, en esencia, debido a que el siete de julio del año en curso, durante la conferencia de prensa conocida como “La Mañanera”, específicamente en el apartado “Quién es quién en las mentiras de la semana”, haciendo uso de recursos públicos, se pronunció en el sentido de que el monitoreo de noticias electorales difundidas en radio y televisión, elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México y esta autoridad electoral nacional, emitió posicionamientos carentes de medida, en el sentido de que diversos medios de comunicación fueron benevolentes con las opciones políticas de oposición, pero críticos con MORENA, partido al que, bajo la óptica del quejoso, defendió durante dicho evento, afectando el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares bajo la forma de tutela preventiva, con la finalidad de que este Instituto Nacional Electoral, ordene al titular del Poder Ejecutivo Federal, se abstenga de usar recursos públicos para beneficiar a terceras personas, como el partido político MORENA.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, ASÍ COMO REQUERIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN.¹ El doce de julio de dos mil veintiuno,

¹ Visible a fojas 33 - 43 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

se tuvo por recibida la denuncia, misma que fue registrada con la clave de expediente citada al rubro, reservándose su admisión y el correspondiente emplazamiento, hasta en tanto culminara la etapa de investigación preliminar; asimismo, se ordenó realizar diversos requerimientos de información, conforme con el siguiente cuadro:

| Sujeto requerido | Materia del requerimiento | Respuesta |
|--|--|------------------|
| Coordinador General de Comunicación Social y Vocero de la Presidencia de la República. | a) Indique cuál fue la participación de la Coordinación General de Comunicación Social en la realización de la conferencia de prensa matutina ofrecida por Andrés Manuel López Obrador, realizada el siete de julio del año en curso, precisando todas las actividades que llevó a cabo con motivo de dicho evento; b) Indique cuál fue la participación de Ana Elizabeth García Vilchis en la realización de la conferencia de prensa matutina ofrecida por el Presidente de la República, precisando todas las actividades que llevó a cabo con motivo de dicho evento; c) Manifieste los gastos de producción y número de personas que participaron en los eventos referidos. d) Remita copia de los contratos y/o facturas que amparen los gastos erogados con motivo del evento precisado. | No ha respondido |
| Andrés Manuel López Obrador | a) Informe si en posteriores conferencias matutinas el Presidente de la República hablará sobre el monitoreo y análisis de los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las campañas y precampañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021, elaborado por el INE y la UNAM; b) Señale qué empleo, cargo o comisión que desempeña Ana Elizabeth García Vilchis en la administración pública federal, precisando su domicilio laboral, así como el nombre y cargo de su jefe inmediato; | No ha respondido |
| Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales | a) Indique cuál fue y ha sido la participación del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) en la producción y difusión de la conferencia de prensa matutina del Presidente de la República, realizada el siete de julio del año en curso, precisando todas las actividades que llevó a cabo con motivo de dichos eventos. | No ha respondido |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

| Sujeto requerido | Materia del requerimiento | Respuesta |
|---|---|------------------|
| | <p>b) Manifieste los gastos de producción y número de personas que participaron en los eventos referidos.</p> <p>c) Remita copia de los contratos y/o facturas que amparen los gastos erogados con motivo de los eventos precisados en el inciso a)</p> | |
| Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos | <p>a) Informe si dentro del monitoreo habitual que hace tiene identificados los medios de comunicación, que difundieron la conferencia de prensa matutina del siete de julio de dos mil veintiuno, en la que participó el Presidente de la República, cuya versión estenográfica puede ser consultada en el vínculo https://presidente.gob.mx/07-07-21-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/</p> <p>b) En caso de ser afirmativa la respuesta informe los medios de comunicación que difundieron el referido evento y remita el testigo correspondiente.</p> <p>c) Informe si realizó un monitoreo de verificación de cumplimiento de pauta, durante la difusión de la conferencia de prensa matutina del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, precisada en los incisos anteriores;</p> <p>d) En caso de respuesta afirmativa, proporcione el informe respectivo y, en su defecto, se le requiere la realización del monitoreo mencionado, precisando:</p> <ul style="list-style-type: none">i. El nombre de la concesionaria, la emisora, representante legal y domicilio, de aquellas que hayan incumplido con la pauta ordenada por este Instituto, para transmitir la Conferencia de Prensa del Presidente de la República, identificada con anterioridad;ii. Señale la hora específica en que sucedió cada incumplimiento y si, en su caso, han sido materia de requerimiento para reposición o si ya fueron repuestos;iii. Especifique los promocionales que, en su caso, se dejaron de transmitir. | No ha respondido |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

| Sujeto requerido | Materia del requerimiento | Respuesta |
|--|---|---|
| | <p>e) Remita las órdenes de transmisión de las pautas incumplidas dentro del periodo solicitado, o en su defecto refiera el procedimiento o mecanismo, por el que se hace del conocimiento a las emisoras dichas órdenes de transmisión.</p> <p>f) El detalle de la forma en la que difundió la pauta; es decir, cuando y cuantos promocionales estuvieron fuera de horario, orden o versión, o de ser el caso aquellos que no se hayan transmitido.</p> <p>g) Para tener mayor claridad del funcionamiento de la transmisión de pauta, precise, desde una visión técnica, cuáles son las razones y/o variables para que la pauta se transmita fuera de horario, orden y/o versión.</p> | |
| Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral | Realice una inspección a los sitios de internet referidos por el quejoso en su escrito inicial y, de igual manera, a la dirección https://presidente.gob.mx/07-07-21-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/ así como a la diversa página electrónica https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=GkonGgF3we8&feature=youtu.be . | Se realizó la inspección, levantándose acta el 12 de julio del año en curso |

III. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. Mediante acuerdo de trece de julio de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el procedimiento, se determinó reservar el emplazamiento y se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares, bajo la forma de tutela preventiva a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de una denuncia en la que se alega, esencialmente, la contravención a lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible al Presidente de la República, con motivo de la supuesta difusión de propaganda gubernamental para favorecer a un partido político nacional.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

De la lectura integral del escrito de queja presentado por el partido inconforme, se advierte que los hechos denunciados consisten, de manera fundamental, en que el siete de julio del año en curso, durante la conferencia de prensa conocida como "La Mañanera", específicamente en el apartado "Quién es quién en las mentiras de la semana", el Presidente de la República, acompañado por Ana Elizabeth García Vilchis, haciendo uso de recursos públicos y aludiendo al monitoreo de noticias electorales difundidas en radio y televisión, elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México y esta autoridad electoral nacional, emitió posicionamientos carentes de mesura, en el sentido de que diversos medios de comunicación fueron benevolentes con las opciones políticas de oposición, pero críticos con MORENA, partido que defendió durante dicho evento, afectando el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, previsto en el artículo 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares bajo la forma de tutela preventiva, con la finalidad de que este Instituto Nacional Electoral, ordene al titular del Poder Ejecutivo Federal, se abstenga de usar recursos públicos para beneficiar a terceras personas, como el partido político MORENA.

MEDIOS DE PRUEBA

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 1. Documental Pública.** Consistente en la certificación de las ligas citadas a lo largo de su escrito inicial:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

- a. <https://www.am.com.mx/noticias/Andres-Manuel-Lopez-Obrador-Ciudad-de-Mexico-Defiende-a-Morena-en-Mananera-20210708-0020.html>
- b. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/defienden-morena-desde-la-presidencia>
- c. <https://www.eluniversal.com.mx/video/nacion/defienden-morena-desde-la-presidencia>
- d. <https://www.elimparcial.com/mexico/AMLO-presenta-estudio-del-INE-y-revela-que-periodistas-y-televisoras-hablaron-mas-mal-de-Morena-en-las-elecciones-20210707-0089.html>

2. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que obren en el expediente que se forme con motivo de su escrito.
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Inspección** a los sitios de internet citados por el Partido de la Revolución democrática en su queja, así como <https://presidente.gob.mx/07-07-21-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/> y la diversa página electrónica <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=GkonGgF3we8&feature=youtu.be>, en los que se alojan, respectivamente, la versión estenográfica y el video, ambos correspondientes a la *Conferencia De Prensa Matutina Del Presidente Andrés Manuel López Obrador* ofrecida el siete de julio del año en curso.

Conclusiones preliminares

De las constancias de autos se desprende, esencialmente, lo siguiente:

1. El Presidente de la República, como medio de información de actividades ordinarias y extraordinarias, realiza conferencias de prensa matutinas, habitualmente de lunes a viernes de cada semana.
2. Durante el desarrollo de la Conferencia de prensa matutina del siete de julio del año en curso, en la sección "Quién es quién en las mentiras de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

semana”, presentada por Ana Elizabeth García Vilchis, Andrés Manuel López Obrador se refirió al monitoreo de noticias electorales realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México y esta autoridad electoral nacional, relatando el número de menciones positivas y negativas expresadas por diversos medios de comunicación y periodistas, respecto a los partidos políticos que participaron en el proceso electoral 2020-2021, y afirmando que diversos medios de comunicación y periodistas mostraron un comportamiento tendencioso y sesgado, carente de objetividad y profesionalismo, que incluso es violatorio de los derechos humanos, y constituye una descarga constante de mentiras.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es obstáculo para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.²

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el

² SUP-REP-183/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

I. MARCO JURÍDICO

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

A. Obligaciones constitucionales y legales a cargo de las personas servidoras públicas, en relación con el principio imparcialidad en la aplicación de recursos públicos

En primer lugar, es necesario señalar que el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que las y los servidores públicos tienen **en todo tiempo**, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que está bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Esta obligación tiene como finalidad evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidatura.

Sobre el particular, la exposición de motivos de la Reforma Electoral de 2007, que modificó el artículo 134 constitucional, refiere que [...] *El tercer objetivo que se persigue con la reforma propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos a los procesos electorales, incidan en éstas a través de los medios de comunicación**; así como elevar a rango de norma constitucional la regulación a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas como en periodos no electorales. (...) En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo, una conducta de imparcialidad respecto de la competencia electoral. (...) Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna, las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].*

Así, la adición al artículo 134 constitucional, incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales. De esta manera, el constituyente, hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a. Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

- b. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para fines constitucionales y legalmente previstos⁴.

En congruencia con lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso d), en donde prevé como infracción de las autoridades o las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno: *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, durante los procesos electorales.*

En ese sentido, es evidente que la esencia de la prohibición o restricción constitucional y legal, consiste en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los que legalmente tienen encomendados y que se abstengan de realizar actos que alteren la equidad en la competencia electoral o que influyan en las preferencias electorales.

En efecto, la Sala Superior⁵, ha sostenido que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las y los servidores públicos implica, entre otros, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electorales, y por otro lado, que **no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.**

En específico, se considera que **existe afectación al principio de imparcialidad, cuando las personas servidoras públicas, en ejercicio de las funciones propias su cargo, se pronuncian a favor o en contra de alguna persona aspirante, precandidata o candidata, o partido político.**

Así, la Sala Superior ha establecido, en torno al principio de imparcialidad, que las y los servidores públicos **tienen la obligación constitucional de observarlo**

⁴ Así lo ha interpretado la Sala Superior.

Ver SUP-REP-162/2018 y acumulados.

⁵ Ver SUP-RAP-405/2012, SUP-RAP-105/2014, SUP-REP-0121-2019, SUP-REP-0113-2019, SUP-REP-0069-2019, SUP-REP-0006-2019, entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

permanentemente y, con especial atención, durante las contiendas electorales.

Por su parte, las libertades de expresión y de información son derechos fundamentales cuyo ejercicio encuentra límites y restricciones, en aras de salvaguardar el ejercicio de otros derechos fundamentales y la vigencia de otros principios democráticos. Concretamente, cuando se entrelazan el ejercicio de estas libertades y las funciones de las personas con actividades o proyecciones públicas, tienen un deber reforzado de cuidado para evitar influir o desequilibrar la contienda electoral.

Al respecto, la Sala Superior ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el **especial deber de cuidado** que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada servidor público.⁶

Por lo que hace al Titular del Poder Ejecutivo —según ha sostenido la Sala Superior— al ser el encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo, así como de los asuntos del orden administrativo federal, su presencia ha sido catalogada como protagónica en el marco histórico mexicano, particularmente tomando en consideración que el Presidente de México dispone de poder de mando para la utilización de recursos financieros, materiales y humanos, con los que cuenta la administración pública.

Asimismo, el máximo tribunal en materia electoral, ha validado los **límites a la intervención del Titular del Poder Ejecutivo en las elecciones, cuando tiene por objeto favorecer a un partido o persona candidata**, sin que constituya una restricción indebida a su libertad de expresión, toda vez que goza de dicha libertad fundamental en la medida en la que no interfiera sustancialmente con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político – electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos⁷.

Por ejemplo, conviene recordar el análisis de fondo y sustantivo que llevó a cabo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los autos del SUP-RAP-119/2010 y Acumulados, en el que distinguió y advirtió que en distintos mensajes difundidos por el entonces titular del Ejecutivo

⁶ Ver SUP-REP-163/2018

⁷ Ver Tesis XXVII/2004 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

Federal se podían identificar expresiones de naturaleza informativa acompañadas de manifestaciones que tendían a resaltar logros del gobierno y presentarlos a la ciudadanía como una opción favorable y deseable, que tiene la capacidad de influir directamente en la formación de la opinión pública y, con ello, sumar adeptos o simpatizantes con una forma precisa de ejercer el Gobierno, por lo que esa simple finalidad se convierte en propaganda gubernamental.

Más allá de las singularidades temporales y específicas de aquel precedente, resulta claro que la Sala Superior distinguió que tratándose de una autoridad de primer orden como el Presidente de la República, al realizar una convocatoria a una conferencia o rueda de prensa, implícitamente incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, pues la única finalidad que se puede perseguir con tal convocatoria es que los medios repitan el mensaje difundido pero en forma de cobertura noticiosa.

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, las manifestaciones realizadas por las personas servidoras públicas constituyen conductas que tienen un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que **deben realizarse con mesura y prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contienda electoral.**

Al respecto, cabe señalar que el principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores; es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.

Garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más cuando se torna más competitivo, como lo es, actualmente el sistema electoral mexicano tanto en el ámbito federal y local.

En el sistema electoral mexicano, el principio de equidad en la contienda electoral encuentra sustento en la Constitución, dicha normativa tiende a garantizar expresamente el principio de igualdad de oportunidades en las contiendas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

electorales. Así, el artículo 134 establece prohibiciones tendentes a garantizar la equidad en la contienda electoral, cancela totalmente la posibilidad de que los servidores públicos apliquen los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad entre los partidos políticos.

En suma, un elemento que caracteriza los sistemas democráticos contemporáneos, entre los que no es excepción el que tiene nuestro país, exigen la actuación imparcial de los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, de manera que **la difusión de información por las y los servidores públicos, debe hacerse con pleno respeto al principio de equidad en la contienda y a las limitantes previstas por el artículo 134, párrafo 7, de la Ley Fundamental.**

Dicha cuestión encuentra asidero en el criterio sostenido por la Sala Superior en la **tesis V/2016**, de rubro **PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**

B. Tutela preventiva

La Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-20/2021, determinó que la tutela puede ser entendida como la posibilidad de todo gobernado de acceder a las autoridades resolutoras (jurisdiccionales o administrativas), con objeto de obtener la efectiva protección de sus derechos o exigir el cumplimiento de obligaciones. Esa posibilidad se materializa en la existencia de acciones procesales, ya sea de carácter autónomo, o de tipo interlocutorio.

Tradicionalmente la tutela jurisdiccional generaba tres tipos de efecto: *Declarativo, Constitutivo y Resarcitorio.*

En ese contexto, representaba (frente al gobernado), un reconocimiento u otorgamiento de derechos (efectos declarativo y constitutivo) o la imposición de obligaciones de carácter resarcitorio ante la violación de estos (efecto constitutivo y resarcitorio).

Sin embargo, a partir del desarrollo de los derechos fundamentales y la teoría de los estados constitucionales se hizo patente la necesidad de modificar el entendimiento tradicional de la tutela jurisdiccional. Ello dado que dichos derechos no comparten una naturaleza patrimonial o no se relacionan con el ejercicio patrimonial, por lo que no pueden restituirse tras su afectación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

Frente a esta realidad, la ciencia jurídica diseñó elementos o figuras tutelares que posibilitaran otorgar una debida protección a los derechos fundamentales, reconociendo que (al ser vulnerados), son insustituibles.

Esta adecuación tutelar se centra entonces en la intangibilidad como elemento principal, situación que algunos autores denominan derecho a la integridad o derecho a la indemnidad⁸, pues se manifiesta como un derecho a que no se atente contra una situación, es decir, que esta no se altere, modifique o desaparezca.

Así, frente al sistema tutelar tradicional, surge una tutela diferenciada con base en el concepto de prevención. Es decir, un desarrollo específico del derecho procesal y del ejercicio jurisprudencial que se encuentra dirigido a evitar la manifestación del daño o la alteración de la situación protegida, más que a restituir al sujeto por daño recibido.⁹

En el derecho de la comunidad europea, encontramos como ejemplo de la tutela diferenciada con efectos preventivos la Acción de Cesación, que se relaciona directamente con la protección de consumidores.¹⁰ Por su parte el sistema anglosajón denomina *injuction* a la figura creada para dar materialidad a la tutela preventiva, y consiste principalmente en la orden dirigida a un sujeto a fin de evitar que se consume un daño, mediante un no hacer “prohibitory injuction” o un hacer “mandatory injuction”.

La Sala Superior, Superior ha retomado los conceptos de tutela diferenciada y de prevención en la jurisprudencia 14/2015, de la que se desprende la adecuación de las **medidas cautelares como acciones de tutela preventiva pertinentes**.¹¹

Así, la tutela preventiva, tiene una naturaleza cautelar que busca **prevenir** daños, debiendo considerar, para su configuración, el bien jurídico protegido, la inminencia del daño, el grado de daño, el dolo y la culpa.

⁸ Zela Villegas, Aldo (2010). “La tutela preventiva de los derechos: una introducción”. *THEMIS Revista De Derecho*, (58), 41-52. Recuperado a partir de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9116>

⁹ *Ibidem*

¹⁰ Pérez Ragone, Álvaro J. (2007). “La Tutela Civil Inhibitoria como Técnica Procesal Civil de Aplicación de los Principios de Prevención y Precaución”. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, XXVIII, 1er semestre 2007, 207-234, ubicable en la liga

<http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/viewArticle/645>

¹¹ Jurisprudencia de rubro: MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 62/2002-PS precisó el concepto de acto futuro e incierto, como **aquellos en que sea remota la ejecución de los hechos que se previenen, señalando que no encajan en esa categoría los actos respecto de los que se tiene la certidumbre de que se ejecutarán de no cumplirse determinado mandato de la autoridad que lo condiciona.**

Es decir, que no pueden estimarse como tales **aquellos en los que existe la inminencia de la ejecución del acto, los que aun cuando no se han ejecutado, se tiene la certidumbre de que se ejecutarán, por demostrarlo así los actos previos relacionados con su ejecución,** y que, respecto de los actos futuros, el juicio constitucional sólo es procedente cuando son de inminente realización.

En este sentido, es necesario distinguir los actos futuros e inciertos, de los que aun siendo futuros resultan inminentes. En los primeros, su realización está sujeta a meras eventualidades y, por ser inciertos, constituyen un supuesto de improcedencia del juicio de amparo, ya que la eventualidad y la incertidumbre de su realización no permiten asegurar que el acto reclamado perjudicará a la parte promovente del amparo o que existe una cercanía en la realización del perjuicio, que el artículo 4o. de la ley en cita exige como condición para que pueda promoverse el juicio.

En cambio, respecto de los actos citados en segundo lugar, por su calidad de inminentes, prevalece la certeza de que se realizarán, ya sea de inmediato o cumplidas ciertas condiciones y, debido a la plena convicción de que habrán de realizarse en tiempo cercano, es procedente contra ellos el juicio de garantías.

Así también, en la contradicción de tesis 356/2012, la Suprema Corte de Justicia determinó que, por regla general, **sólo los actos futuros de inminente realización y no los futuros e inciertos son susceptibles de ser suspendidos,** entendiéndose por los primeros los que derivan de manera directa y necesaria de otro ya preexistente, de tal manera que pueda asegurarse que se ejecutarán en breve, y por los segundos, aquellos cuya realización es remota, en tanto que su existencia depende de la actividad previa del quejoso o de que la autoridad decida ejercer o no alguna de sus atribuciones.

De igual suerte, es importante destacar que la Sala Superior determinó, al resolver el SUP-REP-20/2021, que cuando se está en presencia de hechos consumados y lo que se busca es evitar conductas lesivas futuras, lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

correspondiente era analizar el caso a la luz de la figura de medidas cautelares preventivas que han sido ya delimitadas en la jurisprudencia 14/2015¹², de tal suerte que se analice el caso con base en los criterios de apariencia del buen derecho y peligro ante la demora, y determinar si los hechos analizados constituyen, en un acercamiento preliminar, posible afectación a derechos y principios de carácter electoral.

C. Conferencias de prensa matutinas del Presidente de la República

De acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior, la comunicación y la propaganda gubernamental son esenciales para informar la actividad del gobierno y acercar información útil a la sociedad, pues los gobiernos “utilizan a los medios de comunicación de masas como uno de los principales canales de emisión de mensajes persuasivos”.¹³

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-139/2019 y acumulados, consideró relevante destacar que, las conferencias matutinas del presidente de la República son una forma peculiar de comunicación social implementada a partir del tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Si bien las conferencias de prensa gubernamentales son relativamente comunes, no así en el formato y la periodicidad con las que se han venido desarrollando por la presidencia de la República en los últimos años. Esto es, ordinariamente, de lunes a viernes desde las siete de la mañana, abordando una amplia variedad de temas vinculados con la actividad gubernamental y con la participación de reporteras y reporteros.

Lo cual, si bien en principio se trata de información de interés público, ésta **no puede sustraerse del marco constitucional y legal vigente**, en particular, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución general.

En efecto, el máximo tribunal en la materia, ha considerado como propaganda gubernamental, toda aquella información que haga del conocimiento general,

¹² De Rubro: MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.

¹³ Consúltese, García Beaudoux, Virginia y D'Adamo, Olando, *Comunicación política y campañas electorales Análisis de una herramienta comunicacional: el spot televisivo*, versión electrónica disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/726/72620204.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como una expresión de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º, del ordenamiento constitucional.¹⁴

Así también conforme a la tesis de jurisprudencia 18/2011, de rubro: *“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”*, la Sala Superior ha determinado que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y, en consecuencia, los supuestos de excepción deben cumplir los principios de equidad e imparcialidad, dado que de ninguna manera se puede soslayar la normativa constitucional y legal en la materia.

Sobre la regla general, la línea jurisprudencial de dicho órgano jurisdiccional ha establecido excepciones a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental a partir de supuestos muy específicos, como el caso de las emergencias sanitarias, promoción turística, campañas de educación o de impuestos o de tipo educativo, protección civil en casos de emergencia, comunicación social, y en general, mensajes inexcusables o necesarios, siempre y cuando se respeten los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.¹⁵

Así, lo relevante en materia electoral no es el tipo de formato comunicativo en que se produce la comunicación y la información en las conferencias matutinas, sino el contenido lo que determina la propaganda gubernamental prohibida¹⁶. Las normas constitucionales en materia de comunicación y de propaganda gubernamental en materia electoral protegen la equidad de la competencia y la neutralidad de los gobernantes en el desarrollo de los procesos electorales.

En este sentido, la propaganda gubernamental es un ejercicio de información cuya naturaleza deriva de la intención intrínseca y/o manifiesta de informar logros de gobierno, temas coyunturales de ejercicio

¹⁴ Véase las sentencias de los juicios y recursos SUP-JRC-108/2018, SUP-REP-156/2016, SUP-REP-622/2018, y SUP-REP-37/2019.

¹⁵ Ver. SUP-RAP-140/2009, SUP-RAP-57/2010, SUP-RAP-307/2009, SUP-RAP-123/2011, SUP-RAP-124/2011, SUP-RAP-474/2011, entre otros.

¹⁶ La propia Constitución y leyes de la materia establecen las excepciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

gubernamental, datos o estadísticas de actividades o programas gubernamentales y, en general, información relevante respecto del actuar de un gobierno en activo con el fin de generar una imagen positiva de este ante la ciudadanía y el electorado.

II. HECHOS DENUNCIADOS

A continuación, se señalan los pormenores de la conferencia mañanera del Presidente de la República, objeto de cuestionamiento en el presente asunto:

Conferencia de prensa correspondiente al siete de julio del año en curso

Contenido visual
Imágenes representativas

22:13 / 2:31:07 • Comienza la conferencia de prensa del presidente Andrés Man...

36:56 / 2:31:07 • Reporte sobre noticias falsas >

| Partido | Positivas | Negativas |
|---------|-----------|-----------|
| PAN | 1 | 0 |
| PRD | 1 | 0 |
| PSD | 1 | 0 |
| PT | 1 | 0 |
| PUSC | 1 | 0 |
| MORENA | 0 | 30 |
| PES | 1 | 16 |
| PSD | 1 | 23 |
| PAN | 1 | 0 |
| UNAI | 1 | 1 |
| SI | 1 | 1 |
| CI | 1 | 1 |
| TOTAL | 17 | 142 |

TELEVISA

37:46 / 2:31:07 • Reporte sobre noticias falsas >

| Partido | Positivas | Negativas |
|---------|-----------|-----------|
| PAN | 0 | 32 |
| PRD | 0 | 32 |
| PSD | 0 | 32 |
| PT | 0 | 6 |
| PUSC | 2 | 4 |
| MORENA | 0 | 4 |
| PES | 0 | 35 |
| PSD | 0 | 35 |
| PAN | 2 | 4 |
| UNAI | 0 | 9 |
| SI | 0 | 4 |
| CI | 0 | 4 |
| TOTAL | 2 | 194 |

TV AZTECA

37:59 / 2:31:07 • Reporte sobre noticias falsas >

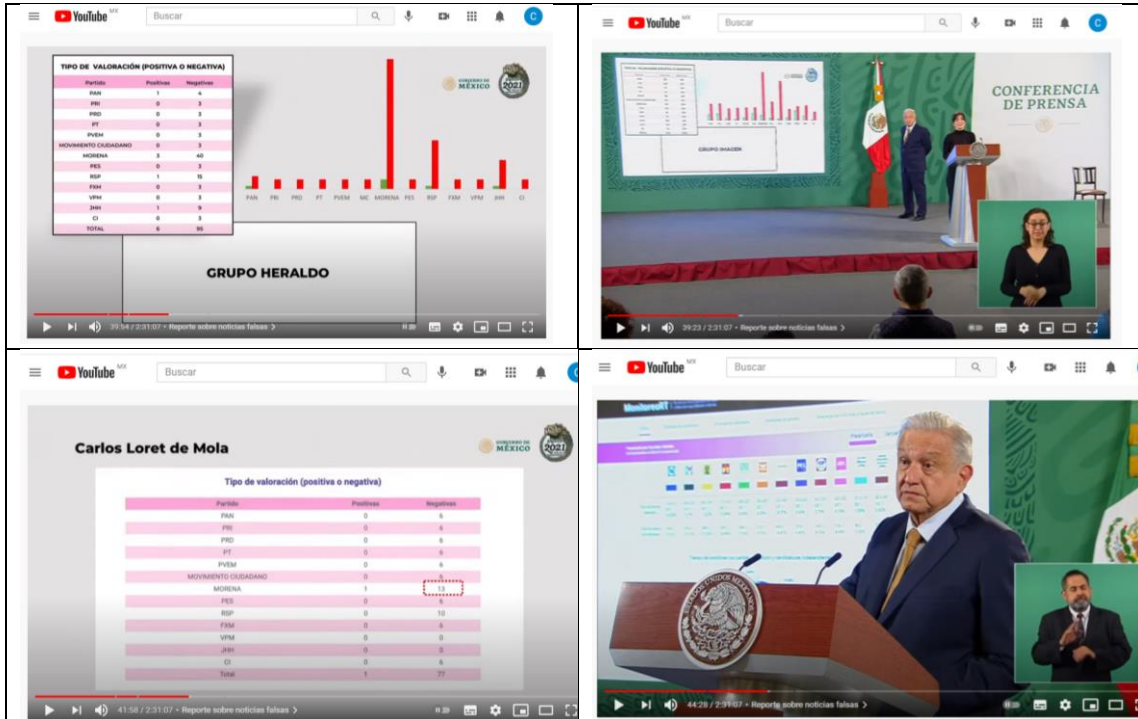


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021



Contenido auditivo

...

Bueno, vamos a iniciar esta conferencia hoy miércoles con el Quién es quién en las mentiras de la semana. Los miércoles está apartado un espacio para dar respuesta a las mentiras, a todo lo falso que se difunde.

No hay que olvidar que la mentira es reaccionaria, la verdad es revolucionaria y tenemos que actuar todos, periodistas, políticos, representantes de organizaciones sociales con apego a la verdad, porque se tiene que respetar al pueblo, no se puede engañar al pueblo, no se debe ningunear al pueblo y actuar siempre con rectitud.

Y no mezclar intereses económicos con el derecho a la información, no utilizar la libertad de expresión como negocio, no excusarse en eso y hacer siempre un periodismo objetivo, profesional, plural, que le dé oportunidad a todas las voces; no un periodismo tendencioso, ni mucho menos un periodismo al servicio de grupos de intereses creados, de mafias, un periodismo contrario a los intereses del pueblo.

Aunque no les gusta a nuestros adversarios, pero va a continuar la sección, y le vamos a dar ya la palabra a Elizabeth para que nos comente qué hay en esta semana.

ANA ELIZABETH GARCÍA VILCHIS: Con su permiso, señor presidente.

Bueno, esta semana, además de presentar el Quién es quién en las mentiras de la semana, también vamos a presentar un monitoreo del INE sobre la campaña, el proceso electoral de este año.

Bueno, primero que nada, queremos agradecer y el debate que se ha producido por la sección Quién es quién en las mentiras de la semana. Les queremos decir que escuchamos y leemos atentos la conversación que se genera a partir de ésta, y también leemos las críticas, y es por ello que tomamos la recomendación del relator de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de retomar un curso para la verificación de datos de noticias falsas y engañosas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

Nosotros queremos decirles desde este espacio que este es un espacio de diálogo circular, de debate democrático y libre expresión.

Bueno, queremos primero empezar con un derecho de réplica que nos pidió Joaquín López-Dóriga. Perdón...

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Ya, de una vez.

ANA ELIZABETH GARCÍA VILCHIS: ¿De una vez?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, sí.

ANA ELIZABETH GARCÍA VILCHIS: Bueno, de una vez.

Nos pidió un derecho de réplica a través de un tuit. Le pregunta al vocero de la Presidencia: '¿Me dices dónde está la mentira? Es mi derecho de réplica, espero la respuesta'.

Yo le pregunto a él: ¿No le parece un poco machista mencionar al vocero, si lo dije yo?

Bueno, vamos por partes. El 11 de junio -vamos a dismantelar esta noticia falsa-, el 11 de junio, Gaspar Vela, reportero de La Octava, publica un tuit sobre la gira del presidente Andrés Manuel López Obrador por Guerrero; él dice textualmente: 'A su paso por Marquelia, Guerrero, el presidente López Obrador se encontró con la policía comunitaria'.

Bueno, esto pasó el 11 de junio, que no se nos olvide esa fecha porque 15 días después, el 26 de junio, una usuaria de redes sociales de nombre Rocío Alcalá retoma el video editado y pregunta en Twitter: 'Un hombre armado, que no es de Sedena ni de la Guardia Nacional, ve pasar camionetas y de pronto en una de ellas se asoma el presidente de México. ¿Alguien puede decirme exactamente si es lo que creo? Es lamentable afirmar, México tiene narcopresidente.'

A lo que horas después Mario Seone, otro usuario de las redes sociales y que, si ustedes lo buscan, ahí está el username, que es claramente anti-amlo, le responde con el video original de Gaspar Vela, que aclara que es un policía comunitario.

Bueno, al siguiente día, Rocío Alcalá, que es de donde salió el 26 de junio el tuit donde pregunta qué está pasando, agradece la precisión y aclara que, aun siendo policía comunitario, el presidente se pone en riesgo.

Bueno, después de esto, el columnista de El Universal, Salvador García Soto, publica el 27 de junio, un día después de que sale el tuit de Rocío, cita el video original, pero ignora el mensaje del reportero Gaspar Vela, algo que consideramos que es antiperiodístico, ir a la fuente, ignorar el mensaje original y manipular la información.

Vamos a citar, dice: 'El presidente pasa junto a este sicario armado -asegurando que es un sicario armado- y parece que ni siquiera se percata de su presencia, que no le incomoda ni a él ni a la seguridad presidencial. ¿Será que sabe que los narcos lo cuidan?', a lo que una hora más tarde, Joaquín López-Dóriga cita el tuit: 'En riesgo el presidente López Obrador pasa frente a un hombre armado cómo si nada'. Ahí está el tuit.

Y queremos nosotros decir: tanto Salvador García Soto como Joaquín López-Dóriga ignoran la fuente original. En el caso de López-Dóriga, pregunta de una manera que aparenta inocencia, pero abona a la conversación sobre el narco, los sicarios y el presidente.

Si el policía comunitario es una policía legal y constitucionalmente reconocida en Guerrero ¿por qué tendría que reaccionar el presidente? O el señor López-Dóriga tuitea sin saber lo que difunde, o lo hace de mala fe, al ignorar que el reportero precisa que es un policía comunitario de Guerrero.

Bueno, esta es nuestra respuesta ante este tuit, nosotros consideramos que es un tuit engañoso y que nosotros estamos aclarando el punto.

Bueno, queremos... El siguiente derecho de réplica, ¿sí? Vamos a las noticias. Bueno, esta nota la sacó El Universal, la siguiente, por favor: 'Fonatur eliminó críticas al Tren Maya en el informe que aprobó Hacienda'.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

Bueno, nosotros queremos, ante esta nota, aclarar: Fonatur en ningún momento ocultó información. El Universal hizo una interpretación equivocada de la información a partir de su acceso a un documento de trabajo en su versión previa, por lo menos dos meses, a la versión final registrada en el sistema de la Secretaría de Hacienda.

A lo largo de la elaboración del análisis costo-beneficio, se llevaron reuniones periódicas de seguimiento con la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda; lo anterior, con el objetivo de tener retroalimentación para fortalecer la evaluación socioeconómica.

El análisis costo-beneficio en sus versiones públicas e íntegras fue publicado el 8 de enero del 2020 con la actualización del 17 de junio del mismo año, debido al cambio del trazo en el tramo 4.

Ni Fonatur ni PWC ocultan información; tanto es así, que el documento final del análisis costo-beneficio contiene oportunamente diversas referencias bibliográficas a los documentos originales del estudio de demanda y reporte de pretrazo.

Tal parece que El Universal impulsa una campaña sensacionalista y tendenciosa contra el Tren Maya descontextualizando la información a modo.

Bueno, queremos también precisar una información. Queremos aclarar que, bueno, El Universal sostiene sin pruebas que desde la Presidencia se ha amedrentado y criminalizado a los críticos del Tren Maya.

Bueno, nosotros queremos aclarar que tanto Fonatur como las dependencias del gobierno federal involucradas en la construcción del Tren Maya mantienen un diálogo permanente con las comunidades y propietarios de las tierras por donde pasa la obra y se están atendiendo sus demandas y propuestas.

Y en el caso de las organizaciones sociales y ambientales, no se ha criminalizado ni se ha acusado de traidor a ninguna organización activista, ni medio de comunicación.

En un par de conferencias se expuso que muchas de esas organizaciones que se oponen al Tren Maya y otras obras del gobierno reciben recursos económicos de gobiernos extranjeros, se hizo por considerar que se trata de un tema de interés público y así se dio a conocer. Decir que alguien recibe dinero del exterior es sólo para que la gente sepa que las organizaciones como Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad reciben dinero del gobierno el Estados Unidos; y es un hecho, no un ataque, ni una criminalización.

Después de esta aclaración, queremos presentarles algo que nos pareció de suma importancia, que es el monitoreo del INE en el proceso electoral de este año, el monitoreo de radio y televisión del INE sobre noticias del proceso electoral en la campaña de diputados federales de 2021.

Tomamos como ejemplo los medios de la Ciudad de México y es un periodo del 4 de abril de 2021 al 2 de junio del 2021. Esta es la página de internet que consultamos aquí en la coordinación de Comunicación Social, es un monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, también aquí está, de aquí sacamos la información.

Bueno, primero, queremos presentar a Televisa, esta es Televisa. Bueno, de acuerdo al INE, en dos meses de cobertura en sus noticieros, Televisa tuvo 13 menciones negativas al PAN, nueve al PRI y 10 del PRD. Tuvo una mención positiva por cada uno, frente a 30 menciones negativas de Morena por cinco positivas, es un rango de dos meses el monitoreo.

En la siguiente, por favor. Bueno, ¿podemos ver la gráfica? Ahí está la gráfica, Morena tiene 30 menciones negativas frente a 13 de la oposición.

TV Azteca es la siguiente. En la cobertura de los dos los meses que duró la jornada electoral este año, tuvo 22 menciones negativas al PAN, 22 al PRI y 22 al PRD, ninguna positiva en estos partidos, frente a 32 menciones negativas de Morena y una sola mención positiva. La siguiente, por favor.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

Grupo Imagen. En la cobertura de dos meses de jornada electoral, Grupo Imagen tuvo 552 menciones negativas del PAN. Bueno, aquí sí quiero aclarar que en Grupo Imagen es radio y televisión, así nosotros... El parámetro es radio y televisión, durante dos meses de todos los programas que tienen en radio y televisión que cubrieron la jornada electoral de este año. Tuvo 552 menciones negativas del PAN por 213 positivas, 567 del PRI y 404 del PRD; en cambio, Morena tuvo mil 599 menciones negativas, sólo frente a 186 positivas. Es decir, Morena tuvo tres veces más menciones negativas que los partidos de oposición; repetimos, Morena tuvo tres veces más menciones negativas que los partidos de oposición. Esto es Grupo Imagen.

El Grupo Heraldo -es la siguiente, por favor-. En su cobertura de dos meses, los noticieros de El Heraldo Televisión tuvo cuatro menciones negativas del PAN, tres del PRI, tres del PRD, una positiva para el PAN, una mención positiva para el PAN, frente a 40 menciones negativas de Morena por tres positivas.

MVS -la siguiente, por favor-. En su cobertura de tres meses en sus noticieros, MVS tuvo 16 menciones negativas del PAN, 20 del PRI y 14 del PRD, frente a 126 menciones negativas de Morena.

Multimedios. En su cobertura de dos meses en sus noticieros, Multimedios tuvo cuatro menciones negativas del PAN, una del PRI y tres del PRD, frente a tres menciones negativas de Morena y cero positivas.

Por último, Radio Fórmula, en su cobertura de dos meses durante la jornada electoral de este año a diputado federal en la Ciudad de México, tuvo 17 menciones negativas del PAN, 15 del PRI y 12 del PRD, por dos positivas del PRI y del PAN, frente a 88 menciones negativas de Morena y ocho positivas.

Bueno, por noticiero también sacamos algunos datos que nos parecieron bastante relevantes. Por noticiero tenemos aquí a Ciro Gómez Leyva, que tiene cero menciones negativas del PAN, dos del PRI, cero del PRD y 12 menciones negativas de Morena y ninguna positiva.

La siguiente, por favor. Joaquín López-Dóriga, por su parte, tiene 21 menciones negativas a Morena, tres menciones negativas del PAN, tres del PRI y tres del PRD; bueno, aquí también hay cuatro positivas para Morena, cero para el PAN, cero para el PRI y cero para el PRD.

La siguiente, por favor. Carlos Loret de Mola, por su parte, tiene 13 menciones negativas contra Morena y seis positivas del PAN, PRI, PRD; en los tres casos, tres menciones negativas.

Francisco Zea, bueno, ustedes... Un caso, creo que sí se ensañó, 39 menciones negativas contra Morena, dos menciones negativas para el PAN, cuatro menciones negativas para el PRI y cuatro para el PRD.

Por último, tenemos a Azucena Uresti, 17 menciones negativas para Morena, cero para el PAN, una mención negativa para el PRI y cero para el PRD.

Es cuanto, presidente.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Pues ya vieron cuánta pluralidad hay, equilibrio, objetividad, profesionalismo en los medios.

¿Cuándo se había visto esto?

Nunca, yo creo que desde los tiempos de Madero.

Es un informe del INE, un monitoreo, es decir, una revisión, eso es un monitoreo del contenido de las noticias, ese trabajo lo llevó a cabo la UNAM. Es un documento oficial del INE sobre las pasadas elecciones, el comportamiento de medios de información convencionales sólo en la Ciudad de México. Esto es lo que explica muchas cosas, no es atacar por atacar, no es un invento, es información oficial, es la realidad.

Por eso consideramos importante que la gente se entere de este comportamiento tendencioso, sesgado, porque muchos se tragan estas mentiras, estos platos de mentiras. Por muy avisgado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

que uno esté, por muy despierto que uno esté, frente a un bombardeo de estos pues sí se llega uno a aturdir, duda.

Es que esto es hasta violatorio de los derechos humanos, es una descarga constante de mentiras. Imagínense cómo termina un radioescucha, un lector de periódico, un televidente.

Esto, además de todo, produce hasta odio, no tiene nada que ver esto con un periodismo objetivo, profesional. Ojalá y los dueños de estos medios revisen este comportamiento inmoral y le tengan respeto a los ciudadanos, al pueblo.

No es un asunto nada más con nosotros porque afortunadamente nosotros tenemos comunicación permanente, directa con la gente y el pueblo de México; la mayoría está muy consciente, es un pueblo muy despierto, entonces ya no tienen el efecto político que tenían antes los medios convencionales, el cuarto poder, que llegó a ser, si no el primero, sí el segundo poder, porque tenían más poder estos medios que el Poder Legislativo, que el Poder Judicial.

Afortunadamente ya es otra realidad, la gente está más despierta, la verdad se abre paso y llega hasta los pueblos más apartados.

Tan es así que les voy a presumir. Ofrezco disculpa por anticipado, que no se enojen muchos adversarios, además no hay que perder el sentido del humor, pero les voy a informar sobre una encuesta que se hace a nivel mundial sobre los presidentes, ¿y qué creen?, el de Tepetitán, ya saben quién, está en primer lugar en aprobación. Pero para que no vayan a decir que es un montaje, ¿por qué no ponemos presidente por presidente?

...

III. CASO CONCRETO

Con base en el marco jurídico expuesto, así como en los medios de prueba con que cuenta esta Comisión de Quejas y Denuncias, se considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares, en su vertiente preventiva, de conformidad con los siguientes argumentos.

En principio, es de destacar que el partido quejoso basa su inconformidad en que, los hechos denunciados actualizan una probable afectación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos que los servidores de dicha naturaleza tengan bajo su responsabilidad.

En efecto, el denunciante solicitó a esta Comisión de Quejas y Denuncias, la adopción de medidas cautelares, bajo la forma de tutela preventiva, para que ordene al titular del Poder Ejecutivo Federal, se abstenga de usar recursos públicos para beneficiar a terceras personas, como el partido político MORENA, a fin de preservar el principio de equidad en la aplicación de los recursos públicos.

Al respecto, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, **en tanto que atañe al fondo del asunto.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Similares criterios fueron sostenidos por esta Comisión al dictar el acuerdo **ACQyD-INE-49/2021**, respecto de hechos que guardan una estrecha semejanza con los aquí denunciados.

En este sentido, si bien es cierto que el artículo 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con meridiana claridad que *los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos* y que, en el caso, el partido inconforme señala que el Titular del Ejecutivo federal ha usado recursos públicos (financieros, humanos y materiales) para beneficiar a MORENA, lo es también que dicha cuestión debe ser determinada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución que al efecto pronuncie, en su caso, al resolver el fondo de la cuestión debatida.

De igual suerte, esta Comisión considera que no está en presencia de actos que requieran la intervención de esta autoridad, por lo que **no se justifica el dictado de una medida cautelar desde el enfoque de la tutela preventiva**, debido a que los hechos denunciados, conforme se razonó en apartados anteriores, **a la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

fecha han cesado, sin que exista indicio alguno, en torno a que tendrán lugar nuevamente, en probable menoscabo del orden jurídico.

En efecto, si bien es cierto de las diligencias realizadas, se encontró que el Titular del Poder Ejecutivo Federal, durante la conferencia de prensa “Mañanera” del siete de julio del año en curso, a partir de los resultados del monitoreo de noticias electorales difundidas en radio y televisión, ciertamente afirmó que *diversos medios de comunicación y periodistas mostraron un comportamiento tendencioso y sesgado, carente de objetividad y profesionalismo, que incluso es violatorio de los derechos humanos, y constituye una descarga constante de mentiras*, lo es también que de autos no se advierte indicio alguno en torno a que dichas conductas se repetirán en el futuro.

De esta manera, carecería de justificación y proporcionalidad que este órgano colegiado imponga al servidor público mencionado la obligación de abstenerse de realizar posicionamientos en favor de terceros como el partido político que lo postuló al cargo que hoy ocupa, pues no existen elementos que hagan suponer que la conducta objeto de queja se repetirá en el futuro, de manera que no se actualiza un peligro en la demora que justifique el dictado de una medida cautelar, incluso bajo la forma que lo solicita el quejoso.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-141/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/303/2021

Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares bajo la forma de tutela preventiva, solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en ordenar al titular del Poder Ejecutivo Federal, se abstenga de usar recursos públicos para beneficiar a terceras personas, como el partido político MORENA, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el trece de julio de dos mil veintiuno, por **Unanimidad** de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Ciró Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN